ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0193

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-LABR-2023-0070-M**, de 12 de mayo de 2023, ingresado a esta Legislatura mediante el sistema de Gestión Documen tal DTS 2.0.,el asambleísta **Blasco Remigio Luna Arévalo**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VÍCTIMAS"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; podría generar un incremento del gasto público, en consecuencia podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0186-M** de 03 de abril de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VÍCTIMAS",** presentado por el asambleísta **Blasco Remigio Luna Arévalo** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-LABR-2023-0070-M,** con número de mediante el sistema de Gestión Documental DTS 2.0., de **12 de mayo de 2024**, en virtud de que podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.

Artículo 2.- DEVOLVER el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VÍCTIMAS"**, al asambleísta **Blasco Remigio Luna Arévalo**, acorde a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General